ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 072-2023

CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA N°:	072-SOP DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**
NIT N°:	800098911-8
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INTERVIAS RURALES**
NIT No.:	901.713.373-0
REPRESENTANTE LEGAL.:	**ALVARO HERNANDO VERA AYALA**
CEDULA DE CIUDADANIA N°.	1.022.329.221 de Bogotá
SUPERVISOR:	**ING. CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE** Secretario de Obras Públicas Municipal
APOYO A LA SUPERVISION:	**FELIPE CARDENAS** Ing. Civil – Contratista SOPM
APOYO A LA SUPERVISION:	**MAYTTORENA LEIBNITZ BAUTE CASTILLA** Ing. Civil – Contratista SOPM
VALOR INICIAL:	El presente convenio tiene un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. ($955.482.837,00) IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	SEIS (06) MESES

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 072-2023

DOMICILIO: EL Domicilio Contractual, para los efectos de éste contrato, las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio Civil.

FECHA ACTA DE INICIACIÒN: Diecinueve (19) días del mes de julio de 2023

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.786 expedida en Valledupar, en su calidad de Secretario de Obras Públicas, y actuando en virtud de la delegación concedida por el alcalde de Valledupar, mediante Decreto No. 000372 de 22 de abril de 2021, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el CONSORCIO INTERVIAS RUALES, con NIT. 901.713.373-0, Representado por ALVARO HERNANDO VERA AYALA; mayor, identificado con la 1.022.329.221 de Bogota, quien para efecto del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, por las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Valledupar, celebró con CONSORCIO INTERVIAS RURALES, el contrato de interventoria No. 072 de 2023, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR. **2)** Que el contratista CONSORCIO ECOBRA, solicitó la suspensión del contrato aduciendo que se han recibido solicitudes de la comunidad indígena, debido a que los trabajos que se estan ejecutando en los tramos dentro de su área estan afectando sus tradiciones ancestrales. **3)** Que el interventor CONSORCIO INTERVIAS RURALES, dio viabilidad a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 071 de 2023, en observancia a las circunstancias descritas por el contratista de obra, razón por la cual solicita se proceda con la suspensión de obra hasta tanto se obtenga planteada la forma de trabajo ante la solicitud expuesta. **4)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), lo siguiente: ***"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida***

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 072-2023

excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.(...)" –Negrilla fuera de texto original- **5)** Que posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: ***"(...) La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo(...)" –Negrilla fuera de texto original-*** **6)** Que ante lo expuesto, es necesario aclarar que la presente suspensión, no generará valor alguno a la Administración Municipal, por concepto de reclamaciones. **7)** Que a la fecha el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente. **8)** Con base en las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo concretan:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el contrato de interventoria No. 072 de 2023, por el término de solicitado (un mes) y hasta tanto sean superadas las razones que motivan la suspensión, o sea hasta el día diecisiete (17) de enero del año 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas de las pólizas que inicialmente se constituyeron en el contrato de interventoria No. 072 de 2023, una vez se reinicie el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

OBSERVACIONES

1. La suspension del contrato, no ocasionará reconocimiento económico al contratista, puesto que con la firma de la presente, se compromete a tomar las medidas necesarias para la no generación mayor permanencia en obra, que representen algún tipo de desequilibrio contractual.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 072-2023

2. El contratista se compromete a ampliar los plazos del amparo de la garantia unica, una vez se reinicie el contrato, y de igual manera presentar reprogramacion ajustada por el plazo faltante una vez se reinicie.
3. El plazo de suspension no se cuenta para calcular la vigencia del contrato ni para establecer el plazo de la ejecución del mismo.
4. En caso de solucionarse con anterioridad a la fecha prevista de reiniciacion los hechos que originan la presente suspensión, las partes se comprometen a reiniciar el contrato de manera inmediata.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por la interventoria y supervisión, el acta de reinicio correspondiente.

Para constancia se firma en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.

CARLOS A. DE LA OSSA LACOUTURE
Secretario de Obras Públicas Municipal

ALVARO HERNANDO VERA AYALA
R. L S. Consorcio Intervias Rurales
Contratista Interventor

P/M. Baute C
Prof. Apoyo a la Supervisión

Felipe Cardenas Z.
Contratista. Apoyo